

**ALZA MEDIDA PROVISIONAL PRE-PROCEDIMENTAL  
ORDENADA EN PROCEDIMIENTO MP-042-2023  
RESPECTO DE PUB MOJITO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 17**

**Santiago, 8 de enero de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, que establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante Resolución Exenta N° 2108, de fecha 20 de diciembre de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°2108/2023"), ordenó medidas provisionales a Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL, quien sería titular de "Pub Mojito" (en adelante, "la fuente" o "el establecimiento"). Ello, en atención a que su funcionamiento representaría un riesgo a la salud de la población ubicada en torno al establecimiento, en consideración de que fue constatada la superación de la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA en 27 decibeles. La mencionada resolución se notificó con fecha 20 de diciembre de 2023.

2° Dicha medida ordenó, a grandes rasgos: *a)* la detención de las actividades abiertas al público; *b)* la elaboración de un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, proponiendo mejoras a ser implementadas en el local; *c)* un informe que dé cuenta de las mejoras implementadas al local, en virtud del informe anterior; y *d)* implementar un dispositivo limitador de frecuencias en un lugar cerrado que evite su manipulación.

Asimismo, la citada resolución agregó -en su punto resolutivo primero- que la medida de detención podrá ser revisada al momento de ser presentados los antecedentes que acrediten el cumplimiento de lo ordenado, a fin de evaluar el alzamiento de la misma.

3° Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue celebrada una reunión de asistencia al cumplimiento con quien declara ser la actual administración del establecimiento, Chinchorro On Tour SpA, rut 77.644.404-9 (en adelante, "el titular"). Tras ello, mediante carta de fecha 3 de enero de 2024, Robert Cartagena presentó antecedentes solicitando el alzamiento de las medidas ordenadas, tras lo cual, se procedió a dictar la Resolución Exenta N° 9, de fecha 4 de enero de 2024, en que se solicitó la complementación de los antecedentes, lo que se procedió a cumplir mediante presentación de escrito de fecha 8 de enero de 2024.

4° La documentación presentada da cuenta del diagnóstico realizado en el local, junto con las propuestas de mejora a ser implementadas a fin de superarlas, así como un recuento de aquellas modificaciones que se incorporaron a la fuente, con el fin de que su funcionamiento se ajustare a los límites de emisión establecidos por la norma de emisión contenida en el D.S. N°38/2011 MMA.

5° A grandes rasgos, se indica que fueron implementados cierres ubicados en lugares estratégicos para que su presencia disminuya la afectación de la fuente sobre los receptores cercanos, haciendo uso de pantallas acústicas especiales, creadas para el espacio en cuestión. De la misma manera, se dio cuenta de la existencia de regatones en el sistema de subwoofer utilizado por el local, para generar un desacoplamiento con el suelo. Finalmente, se acompañó el protocolo a seguir por el encargado de sonido del local, en el que se identifica el uso y calibración de un dispositivo limitador, ajustado con el apoyo de un sistema rudimentario de medición acústica. Este dispositivo se almacena en una maleta que permite su cierre.

6° Adicionalmente, fue acompañado certificado de estatuto actualizado, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se acredita que don Robert Cartagena es el Gerente General de Chinchorro On Tour SpA, y como tal, tiene la facultad para representar a la sociedad ante autoridades administrativas, según señalan sus artículos sexto y octavo, respectivamente.

7° Consiguientemente, tenidos a la vista los hechos del caso, que constan en el expediente MP-042-2023, resulta adecuado concluir que las medidas implementadas constituyen una mejora respecto de la situación anteriormente registrada en las actividades de fiscalización realizadas el día 2 de diciembre de 2023, en la que se constató una superación de 27 decibeles por sobre el límite establecido por la norma de emisión citada.

8° De esta manera, tal y como previó el primer punto resolutivo de la Res. Ex. N°2108/2023, solicitado por parte del titular el alzamiento de la medida de detención, y habiéndose acreditado por este la implementación de las mejoras que el señalado informe técnico acústico propuso para disminuir el riesgo que sus emisiones de ruido representaban a la salud de la población cercana al mismo, se estima que las condiciones que justificaron la dictación de una medida como la detención de las actividades abiertas al público, carece ya de fundamento. Por lo anterior, es que vengo en dictar la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** **ÁLZASE** la medida provisional de detención ordenada mediante la Resolución Exenta N° 2108, de fecha 20 de diciembre de 2023, en razón de las actividades realizadas en “Pub Mojito”, por las razones que fueron expresadas precedentemente.

**SEGUNDO:** **TÉNGASE PRESENTE** que, tras la dictación del presente acto, el procedimiento administrativo MP-042-2023 se mantiene pendiente, por lo que el alzamiento de la medida de detención no constituye de manera alguna un pronunciamiento respecto del estado de cumplimiento de la misma, sino que es una manifestación del requisito de proporcionalidad que fundamenta la institución de las medidas provisionales en el Derecho Administrativo.

**TERCERO:** **TÉNGASE POR ACOMPAÑADA** la documentación que acredita el poder de Robert Cartagena para representar a Chinchorro On Tour SpA.

**CUARTO:** **PREVÉNGASE** que el requerimiento de información al que se refiere el resuelto segundo de la Resolución Exenta N° 2108, de fecha 20 de diciembre de 2023, referido a la medición de presión sonora y la debida implementación de las medidas ordenadas -a ser realizado por una ETFA según ordena el artículo 21 del reglamento contenido en el D.S. N°38/2013 MMA- se encuentra aún vigente, y su plazo se cuenta desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas.

**QUINTO:** **CONSIDÉRESE** que de volver a ser constatado un incumplimiento en la medición que será realizada, este servicio podrá ordenar nuevas medidas provisionales que se correspondan a la gravedad de la conducta detectada, lo que puede incluir la suspensión del funcionamiento de la fuente o incluso su clausura.

**SEXTO:** **TÉNGASE PRESENTE** que en contra del presente acto proceden los recursos que, según la LOSMA y la Ley N°19.880, resulten pertinentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MMA/LMS

Notifíquese por correo electrónico:

- Chinchorro On Tour SpA. sohoarica@gmail.com
- Denunciante ID 42-XV-2023.



C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 28.211/2023